CONTRATO DE ASOCIACIÓN N° 001-173-2021

Número de Orden De Suministro	**025**	**Fecha de la orden de Suministro:** 15 DIC 2023
Entidad contratante	**AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional.	
NIT	**899.999.162-4**	
Contratista	**CODIS COLOMBIANA DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS C.I. S.A.** *(HUGO JAVIER PUENTES OCHOA- Representante Legal)* gerencia@codis.com.co;gestionhumana@codis.com.co; hugojpuentes@codis.com.co;maricelapolo@codis.com.co; arturoolier@codis.com.co Dirección: Pasacaballos Calle del Puerto 16 No. 6-47 – Piso 1 Local 1- Cartagena (Bolívar) Teléfono: 310 6505855 / 3107376744 / 3216568335	
NIT	**806.005.826-3**	
Objeto contractual	Asociación sujeta a condición para el suministro integral de combustibles en el territorio nacional y/o internacional, donde los clientes y las necesidades propias de la entidad lo requieran, en las diferentes modalidades de entrega. **Lotes: 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 71, 74, 77, 78, y 79**	
Valor	**$600.000.000,00**	
Valor Adición	**$0**	
Valor total de la Orden de Suministro	**$600.000.000,00**	
Plazo de ejecución	**31 de diciembre de 2023 o hasta agotar el presupuesto, lo primero que ocurra** **NOTA:** por efectos del plazo de ejecución del contrato de asociación el asociado acepta que en caso de no requerir el total de los recursos asignados en la presente orden de suministro se podrá gestionar la reducción del presupuesto no ejecutado	
Prorroga	**N/A**	
Disponibilidad presupuestal	No. 61423 del 13 de diciembre de 2023, identificación presupuestal A-05-01-01-003-003 (*Productos de hornos de coque; productos de refinación de petróleo y combustible nuclear*), Rec. 20, por valor de $600.000.000,00	

Entre los suscritos: Coronel **CARLOS AUGUSTO MORALES HERNANDEZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 6.319.962 expedida en Guacarí en su calidad de Director General de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES,** establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, nombrado mediante Decreto No. 1432 del 29 de julio de 2022, debidamente facultado para celebrar contratos, de una parte, quien en adelante se denominará **AGENCIA LOGÍSTICA** y por la otra el señor **HUGO JAVIER PUENTES OCHOA,** también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.420.270 de Cartagena, vecino de esta ciudad, nombrado mediante acta No. 46 del 15 de diciembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en Cámara de Comercio el 25 de enero de 2021 con No. 164798 del Libro IX, obrando como Representante Legal de la firma **CODIS COLOMBIANA DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS C.I. S.A. con NIT 806.005.826-3** y con matrícula mercantil No. 137563-4 del 5 de enero de 1999, quien en lo sucesivo se denominará el **ASOCIADO**, hemos convenido celebrar la presente **ORDEN DE SUMINISTRO**, habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración de la presente orden de suministro, que regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian:

CLÁUSULA PRIMERA - PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales la duración del contrato es el establecido para la ejecución del presente contrato y cuatro meses más.

CLAUSULA SEGUNDA - FORMA DE PAGO: La AGENCIA LOGÍSTICA cancelará al ASOCIADO, el valor de cada Orden de Suministro, mediante pagos parciales dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación completa de la documentación que soporte las entregas y el cumplimiento del objeto contractual y de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar.

Para efectuar los pagos, el ASOCIADO debe radicar en la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** **con aprobación de la supervisión**, la siguiente documentación:

DOCUMENTOS REQUISITOS PARA EL PAGO:

a. Acta de recibo a satisfacción, en la cual debe dejar constancia del cumplimiento del objeto contractual, firmada por el supervisor del contrato y el ASOCIADO o su delegado, donde constará la conformidad y las condiciones en las que se hace la entrega, la cantidad, la fecha en la que se recibe y su valor.

b. Certificado y planilla de pago en estado pagado a los Sistemas de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) y Aportes Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) para lo cual las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, confirmando el cumplimiento como mínimo de los últimos seis meses anteriores a la celebración del contrato.

c. Certificación o constancia de cumplimiento de las obligaciones laborales del personal utilizado en la ejecución del objeto contractual, debidamente suscrita por el revisor fiscal o representante legal, confirmando el cumplimiento como mínimo de los últimos seis meses anteriores a la celebración del contrato.

d. De conformidad con el Decreto 1929 de 2007 por el cual se reglamenta el artículo 616-1 del Estatuto Tributario y demás normas que le adicionen, modifiquen o sustituyan, el ASOCIADO generará y pondrá a disposición de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares las facturas electrónicas junto con la copia de la Resolución de autorización expedida por la DIAN, a través del correo electrónico del Supervisor del Contrato, que será informado con anticipación a la generación de las facturas, notas crédito y/o notas débito, para su respectiva revisión y aceptación o rechazo de la misma. De igual manera el ASOCIADO debe cargar cada una de las facturas generadas por el link del proceso en la plataforma transaccional del SECOP II, una vez se realice aceptación por parte del supervisor del contrato.

En caso que el ASOCIADO o prestador del servicio (Emisor FE, ND, DC) tenga identificado en su RUT la responsabilidad "*52 - Facturador electrónico* (emisor)", deberá entregar la factura electrónica de bienes y/o servicios ofrecidos, a través del buzón electrónico dispuesto por el Ministerio de Hacienda y crédito Público: siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co, de acuerdo a los lineamientos y parámetros establecidos en la circular externa CR-016, expedida por el sistema integrado de información financiera SIIF NACION 9 de marzo de 2021.

NOTA 1: La AGENCIA LOGÍSTICA no se responsabilizará por la demora en el pago al ASOCIADO, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995 y el artículo 64 Ley 788 de 2002.

PARÁGRAFO: El ASOCIADO adjuntó copia de la certificación bancaria, para efectos de giro electrónico:

Razón Social	:	CODIS - COLOMBIANA DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS C.I. S.A
NIT	:	806.005.826-3
Entidad Financiera	:	Bancolombia
Número de Cuenta	:	784-321504-50
Tipo de Cuenta	:	CORRIENTE

NOTA 2: El ASOCIADO No podrá por ningún motivo suspender el suministro de los bienes objeto del contrato ni siquiera con el argumento de falta de pago por parte de la Agencia Logística.

NOTA 3: El ASOCIADO debe cargar la factura por el link del proceso en la plataforma transaccional del SECOP II y en la plataforma Olimpia.

NOTA 4: Para la ejeçución del presupuesto vigencia 2023, el asociado acepta que, en caso de no requerir el total de los recursos asignados en la presente orden de suministro, se podrá gestionar la reducción del presupuesto no ejecutado.

CLÁUSULA TERCERA - MECANISMOS DE COBERTURA: Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento de la presente orden de suministro, el **ASOCIADO** debe constituir una garantía a favor de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, de acuerdo a los artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto No. 1082 de 2015, Garantía de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual, subirlas en la plataforma SECOP II, y enviarlas para aprobación por parte de la **AGENCIA LOGÍSTICA,** garantizando el cumplimiento del objeto contractual y los amparos establecidos en la sección 2 "condiciones"- garantías del contrato electrónico, así:

3.1 **SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para garantizar las obligaciones que se contraen, el pago de multas y demás sanciones si se llegasen a imponer, por un valor equivalente al 30% del valor total de la orden de suministro, con un término de vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro meses más.

3.2 **SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO**: Por un valor equivalente al 50% del valor de la orden de suministro, con una vigencia mínima de seis (6) meses contados a partir de la fecha de entrega del producto, evidenciada en el acta de recibo a satisfacción por parte de la entidad.

En todo caso el ASOCIADO deberá responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos

3.3 **SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por un valor igual al 5% de la orden de suministro, por el término de vigencia de la misma y tres (3) años más.

3.4 **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Mediante póliza anexa, según corresponda de acuerdo al valor de la orden de suministro, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, con una vigencia igual al plazo de ejecución de la orden de suministro.

PARÁGRAFO 1: En la garantía debe constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria y las vigencias de cada amparo establecidas en el pliego de condiciones.

El ASOCIADO, se obliga para con la **AGENCIA LOGÍSTICA** a mantener vigente la garantía del contrato y restablecer los valores amparados, cuando éstos se hayan visto reducidos por razón de los siniestros presentados por la **AGENCIA LOGÍSTICA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente.

PARÁGRAFO 2: RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 – Artículo 2.2.1.2.3.1.18: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, el CONTRATISTA debe restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el ASOCIADO debe ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso, además debe prever el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el ASOCIADO incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

CLAUSULA CUARTA - SUPERVISIÓN: En aplicación del art. 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), el control, vigilancia y supervisión, estará a cargo del funcionario designado por la Dirección de Otros Abastecimientos y servicios de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, quien será notificado por escrito e informado al **CONTRATISTA,** y por su conducto, se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo de la presente Orden de suministro y sus funciones serán las previstas en la normatividad legal y manual de contratación vigentes, el cual esta nombrado en la sección 6 "*Información Presupuestal*"- asignaciones para el seguimiento del contrato electrónico.

PARÁGRAFO PRIMERO – LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR: El supervisor no está facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en la presente ORDEN DE SUMINISTRO, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes contratantes, mediante la suscripción de modificación a la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO – RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de los actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, la AGENCIA LOGÍSTICA, está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual a través de la Supervisión, artículo 83 y 84de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

CLÁUSULA QUINTA - Los términos y condiciones para la ejecución de la presente Orden de Suministro, se efectuarán conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, el Contrato de Asociación No. 001-173-2021 y demás documentos del proceso que son parte integral de la

presente Orden y en consecuencia producen los mismos efectos, obligaciones jurídicas y contractuales.

CLÁUSULA SEXTA - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente contrato, se requiere de:

6.1. Constitución de la Garantía de Cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual y aprobación de la misma por parte de la **AGENCIA LOGÍSTICA.**

6.2. Registro presupuestal.

6.3. Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el parágrafo segundo del Artículo 1 de la ley 828 de 2003, el **CONTRATISTA**, debe probar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, para lo cual las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal.

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

Coronel CARLOS AUGUSTO MORALES HERNÁNDEZ
Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares

POR EL ASOCIADO,

CODIS COLOMBIANA DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS C.I. S.A
NIT: 806.005.826-3
HUGO JAVIER PUENTES OCHOA
Representante Legal
CC. 1.047.420.270

Elaboro:
PD. Tulia Yaneth Martinez
Grupo Gestión Contractual

Reviso:
PD. Jorge Humberto Cortes Rodriguez
Supervisor Contrato No. 001-173-2021
OS No. 25

Reviso y Aprobó:
Abg. Rosa Yaneth Fuentes Morera
Coord. Grupo Gestión Contractual

Aprobó:
Economista Ana Milena Barreto Silva
Directora Encargada de la Dirección de Otros Abastecimientos y Servicios

Aprobó:
Abg. Luz Adriana Ricaurte Diaz
Subdirectora General de Contratación